

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DEL INCISO L) AL ARTÍCULO 150 DE LA LEY 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS

Recibido en la Secretaría del Directorio
de la Asamblea Legislativa

El: 13 JUN. 2023

A las: 16:00 Horas

Recibido por: Margarita Matarrita R.
Secretaria del Directorio

№ 2 3.7 9 1

VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DEL INCISO L) AL ARTÍCULO 150 DE LA LEY 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS RFORMAS

Asamblea Legislativa

Nº 23.791

Desde el año 2012, en nuestro país se legisló para el uso de dispositivos móviles de seguridad para menores de edad que viajen en los vehículos, denominados sistemas de retención infantil y su implementación se debió a la importante cantidad de accidentes registrados en carretera, en los que se veían involucrados niños.

Los sistemas de retención infantil para este grupo etéreo auxilian a los niños y niñas que viajan en automotores, para que no se expongan a peligros, ni a sufrir heridas en caso de accidente, que pueden ocasionarles lesiones graves o poner en riesgo su vida, lo cual es una garantía para las familias a la hora de realizar un viaje.

En las actuales circunstancias, al día son multados cuatro choferes por llevar niños sin los sistemas de retención infantil; además, entre los meses de enero y abril de 2023, se reportaron cuando menos 554 conductores sancionados por conducir un vehículo con infantes, sin que estos porten sus sistemas de retención infantil, lo cual denota la falta de prevención y cuidado que tienen los conductores con estas personas menores¹.

Asimismo, de acuerdo con el director de la Policía de Tránsito, Alexander Solano Quirós, las manifestaciones más comunes por las que los conductores se excusan ante el no uso de los dispositivos de seguridad de niños y niñas son las siguientes:

¹ Casasola, G. (2023) Cuatro choferes al día son multados por llevar a niños sin dispositivos de seguridad. En: https://www.teletica.com/nacional/cuatro-choferes-al-dia-son-multados-por-llevar-a-ninos-sin-dispositivos-de-seguridad_336270 San José: Teletica.com. Versión digital. Recuperado: 06/06/2023

“Un accidente ocurre en cualquier momento, no se vale argumentar que es que iba cerca, a dejar al niño al kínder o donde los abuelitos, también quiero recalcar que no existe capacidad humana de retener en los brazos a un niño o a un bebé en un choque, porque por instinto la persona usa sus brazos para protegerse, así que soltará al niño, pero incluso, aunque lo quiera, en un choque frontal un menor se convierte en una masa pesada, no existe posibilidad de que los brazos de ese adulto lo retenga. (...) También, quiero recalcar, y es una duda frecuente, que cuando se debe amamantar a un bebé o darle leche de cualquier forma, porque llora de hambre, deben estacionarse, no pueden sacarlo de la porta bebé para alimentarlo en los brazos, lo estarían exponiendo a un alto riesgo”².

En abril del año en curso, una niña de tan solo ocho meses de edad falleció en un accidente de tránsito, debido a que no era transportada en un sistema de retención infantil para vehículo, al punto que al llevar a la persona menor en los brazos de uno de los ocupantes del automotor, lamentablemente, producto del imprevisto, salió expulsada por el parabrisas³.

La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, número 9078, del 4 de octubre de 2012 y sus reformas, en el artículo 144, prevé para este tipo de infracción, una multa de categoría b, la cual impone una sanción económica de doscientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y dos colones, con setenta y un céntimos. Además, según el artículo 136, inciso c), de la misma ley, se acumulan cuatro puntos en contra del récord del conductor por cada infracción cometida⁴

² Coto, S. (2023) “El papá lo lleva bien agarradito”, por frases así tráfico multaron a 384 conductores. En: <https://www.lateja.cr/sucesos/el-papa-lo-lleva-bien-agarradito-por-frases-asi/AWKTLUMFOVSDHK7EMOAQLEXTA/story/> San José: Noticiero La Teja. Versión digital. Recuperado: 06/06/2023.

³ Carvajal, E. (2023) Directora del HNN sobre el accidente: “Niña salió expulsada por el parabrisas del vehículo. En: <https://www.crhoy.com/nacionales/directora-del-hnn-sobre-accidente-nina-salio-expulsada-por-el-parabrisas-del-vehiculo/> San José: Noticiero Crhoy. Versión digital. Recuperado: 06/06/2023.

⁴ Asamblea Legislativa (2012). Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial de Costa Rica. San José: Sistema Nacional de Leyes Vigentes (Sinalevi). Disponible en: www.pgrweb.go.cr. Consultado: 06/06/2023.

Como se señala, la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial impone para este tipo de omisiones, únicamente, sanciones pecuniarias y la pérdida de puntos, lo cual es una sanción poco efectiva para que los conductores se responsabilicen y tengan el deber de cuidado con los niños.

La adición del inciso l) al artículo 150 de la ley en mención que se propone, mediante este proyecto de ley, tiene por objeto hacer valer el interés superior de las personas menores y velar por su seguridad y protección. En razón de ello, la iniciativa propone que a todo conductor que traslade personas menores de edad que requieran sistemas de retención infantil sin este dispositivo de seguridad, se le confisque el automotor, de tal manera que tenga que pagar las multas y demás sanciones pertinentes, para recuperarlo del plantel en donde sea depositado,

Es importante que al transitar por nuestras carreteras los conductores tengan el máximo cuidado y se logren reducir las estadísticas alarmantes de accidentes de tránsito en los que se ven comprometidos la vida, la seguridad y el bienestar de los niños y las niñas de nuestro país. Por lo anterior, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:
**ADICIÓN DEL INCISO L) AL ARTÍCULO 150 DE LA LEY 9078, LEY DE
TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DE 4 DE
OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Se adiciona el inciso l) al artículo 150 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012 y sus reformas. El texto es el siguiente:

“Artículo 150.- Retiro temporal del vehículo

El oficial procederá al retiro temporal de un vehículo, para ser trasladado a un depósito autorizado, en los siguientes casos:

[...]

l) Cuando el conductor contravenga lo indicado en el artículo 94 de la presente ley.

[...]”.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

José Pablo Sibaja Jiménez

Rosalía Brown Young

David Lorenzo Segura Gamboa

Gloria Navas Montero

DIPUTADAS Y DIPUTADOS